

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPALDE ANAPOIMA (CUND)

Anapoima Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)

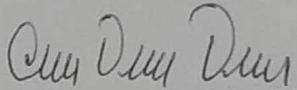
**REF: EJECUTIVO DE VICTOR MANUEL OROZCO BARRIOS CONTRA
HECTOR PESELLIN PULIDO Y ANA YAMILE PAVA GARAY No.2020-0221**

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de fecha enero 18 de 2021 el Juzgado resuelve:

RECHAZAR la presente demanda, de ella y sus anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que en el escrito de subsanación radicado el 22 de enero del año en curso, la parte demandante no dio cabal cumplimiento al citado auto inadmisorio, toda vez, que en la pretensión 2 se indica que se cobran intereses corrientes desde el 17 de septiembre de 2017 hasta que se satisfaga la pretensión impetrada, sin tener en cuenta que el título valor base de la presente acción fue suscrito el 13 de septiembre de 2017, y con fecha de vencimiento el 13 de septiembre de 2020, igual ocurre en la pretensión tercera al indicar que se cobran intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2017, sin tener en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación es el 13 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a la fecha de notificación del Estado

030

Fecha

10 MAR 2021

Secretaría